



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0996/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

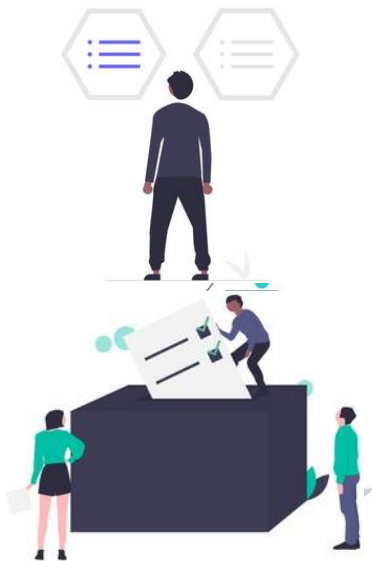
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0996/2024

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información referente a una situación ocurrida en la calle de República de Cuba 78, en la Colonia Centro referentes a tratos indignos y lesiones a una menor de edad en situación de orfandad

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La persona recurrente manifestó una inconformidad respecto a la atención de una situación en particular.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por improcedente.

No se actualiza ningún agravio.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, causales, no actualización, agravio.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0996/2024

SUJETO OBLIGADO:
Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0996/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173824000064**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

Descripción de la solicitud:

se le alertó a la titular del DIF cdmx tratos indignos y lesiones a una menor huérfana en Rep de cuba 78 Centro y estos van en aumento, nos esperamos a que llegue la FGJCDMX a recoger el cadaver de la menor o que se le informe de su omisión al respecto al jefe de gobierno en sus conferencias o en la mañanera a nuestro presidente o en las redes o medios de prensa o algunas ONGS.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0207/2024**, de quince de febrero, signado por el Coordinador de la Unidad de TRansparencia, el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/0475/2024**, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

[...] [Sic.]

A su respuesta, el ente recurrido adjuntó el Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/475/2024**, de catorce de febrero, signado por la Directora Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Aunado a un cordial saludo, en referencia al oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0143/2024**, de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dar respuesta a la solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico **SISAI 2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090173823000064** a cual cita:

"¿se le alertó a la titular del DIF cdmx tratos indignos y lesiones a una menor huérfana en Rep de cuba 78 Centro y estos van en aumento, nos esperamos a que llegue la FGJCDMX a recoger el cadaver de la menor o que se le informe de su omisión al respecto al jefe de gobierno en sus conferencias o en la mañanera a nuestro presidente o en las redes o medios de prensa o algunas ONGS?" [Sic]

Al respecto, de la lectura y análisis de la pregunta, se advierte que no se desprende un requerimiento de información pública, no obstante se comparte que esta Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes atiende reportes de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

se le dio mas información y el Dif se presentó al inmueble , se entrevisto a la menor y confirmo la violencia a la que fue sometida , por lo tanto no entrego lo solicitado y felicitaciones por atender a tiempo por la menor

[Sic.]

4. Turno. El veintisiete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0996/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona solicitante en su solicitud requirió información referente a una situación ocurrida en la calle de República de Cuba 78, en la Colonia Centro referentes a tratos indignos y lesiones a una menor de edad en situación de orfandad.
2. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa se manifestó como agravio lo siguiente:

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.0996/2024](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición
se le dio mas información y el Dif se presentó al inmueble , se entrevistado a la menor y confirmo la violencia a la que fue sometida , por lo tanto no entrego lo solicitado y felicitaciones por atender a tiempo por la menor

Fecha y hora de interposición
27/02/2024 02:17:12 AM

Folio de la solicitud
[090173824000064](#)

Sujeto obligado
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Al respecto resulta pertinente destacar que en el presente recurso se acredita una causal de improcedencia.

Cabe señalar que el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

Del análisis de la solicitud y del agravio del ahora recurrente, no se desprende un agravio concreto que encuadre en alguna causal de procedencia, pues a través de su agravio la persona solicitante se limitó, única y exclusivamente a manifestar como agravio *“se le dio mas información y el Dif se presentó al inmueble , se entrevisto a la menor y confirmo la violencia a la que fue sometida , por lo tanto no entrego lo solicitado y felicitaciones por atender a tiempo por la menor”*.

Es entonces, que a través de su recurso de revisión, la persona solicitante no está controvirtiendo la respuesta brindada por el ente, sino que su interés si no manifestar una inconformidad respecto a la atención de una situación en particular, adicionalmente realizó una serie de manifestaciones subjetivas, embargo esta situación no constituye un agravio, ni actualiza ninguna causal de procedencia; sino que el particular en su escrito de interposición de recurso de revisión se ciñó a realizar una serie de manifestaciones subjetivas sin controvertir la respuesta por parte del Sujeto Obligado, aunado a que tanto de la

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- **La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.** VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- **La falta de trámite de la solicitud;** XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.** XIII.- La orientación a un trámite específico.

solicitud de información como del agravio manifestado no es posible vislumbrar la pretensión del particular.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta improcedente, toda vez que no existe una causal de procedencia que corresponda con lo manifestado en su recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.